



CONVENIO MARCO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL C. LICENCIADO DANIEL GALLO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL DE COAHUILA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR LA C. M.A. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL DE CHIAPAS”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JUAN ÓSCAR TRINIDAD PALACIOS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CHIAPAS; EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL DE CHIHUAHUA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL C. LICENCIADO PABLO HÉCTOR GONZÁLEZ VILLALOBOS, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL DE DURANGO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL C. DOCTOR ESTEBAN CALDERÓN ROSAS, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE DURANGO; EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL DE NUEVO LEÓN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL DE PUEBLA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL C. MAGISTRADO HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL DE SINALOA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL C. ENRIQUE INZUNCA CÁZAREZ, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE



SINALOA; EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL DE SONORA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL C. FRANCISCO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO SONORA; EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL C. LICENCIADO HORACIO ORTIZ RENÁN, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL DE TLAXCALA” REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL C. DOCTOR HÉCTOR MALDONADO BONILLA, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” Y QUE FORMALIZAN ESTE CONVENIO AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A. El día 13 de octubre de 2014, fue celebrado un convenio de colaboración entre los Poderes Judiciales de los Estados de Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León y Tamaulipas, el cual tiene como objeto “incrementar y facilitar el acceso de la sociedad a la impartición de justicia a través de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, con ayuda de tecnologías de la Información y la Comunicación, así como también promover la cultura y el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en el ámbito competencial de las instituciones firmantes”.

B. Al día de hoy, se ha visto la necesidad de incrementar la participación de más Poderes Judiciales en este tipo de actividades, a fin de ampliar la red de colaboración que permita mayor uso y aplicación de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos a lo largo del país; por ello, los Poderes Judiciales firmantes del convenio mencionado en el punto inmediato anterior, están de acuerdo en terminarlo, sustituyéndolo por el que ahora se firma.

DECLARACIONES

I. Declara “**EL PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**”, por conducto de su representante:

I.1. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es la institución que tiene a su cargo el ejercicio



de la función jurisdiccional en los asuntos del fuero común, lo mismo que en auxilio a los de orden federal, en los casos que expresamente se la concedan las leyes.

I.2. Que su administración, vigilancia y disciplina, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, están a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur y conforme a las bases que señala esa Constitución.

I.3. Que conforme al numeral 100, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en relación con el artículo 90, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, también preside el Consejo de la Judicatura.

I.4. Que el licenciado Daniel Gallo Rodríguez, en su calidad de Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, electo en la Sesión de Pleno de fecha 4 de abril de 2017, es el representante legal del Poder Judicial del Estado, y como tal tiene la facultad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, párrafo tercero; 19, segundo párrafo; 22, fracciones II y XVIII; y 115, fracciones I y XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

I.5. Que en Sesión Ordinaria del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, celebrada el 21 de marzo de 2019, el Pleno aprobó la suscripción del Convenio materia del presente instrumento.

I.6. Que para la ejecución de dicho instrumento cuenta con un Centro Estatal de Justicia Alternativa, como dependencia auxiliar de la Administración de Justicia, así como con dependencias del Consejo de la Judicatura, que de conformidad con el objeto del convenio y la naturaleza de los actos que deriven del mismo, podrán intervenir de acuerdo a sus atribuciones.

I.7. Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Antonio Álvarez Rico, número 4365, esquina Luis Donald Colosio Murrieta, código postal 23070, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

II. Declara **“EL PODER JUDICIAL DE COAHUILA”**, por conducto de su representante:

II.1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Poder Judicial es un Poder Público del Estado que se ejerce por los tribunales previstos en los ordenamientos legales aplicables.

II.2. Que en los términos del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien presida al Tribunal Superior de Justicia del Estado es electa o electo por el Pleno de este y durará en su encargo 5 años, pudiéndose reelegir por igual término.



II.3. En sesión celebrada el 18 de diciembre de 2015, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con el artículo 6º y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11, fracción X, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, eligió como Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Magistrada Miriam Cárdenas Cantú.

II.4. En atención a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento.

II.5. Que mediante acuerdo número C-047/2015, emitido en sesión de fecha 23 de agosto de 2005, se creó el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, como un organismo especializado del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.6. Señala como domicilio oficial el edificio que alberga al Palacio de Justicia ubicado en el Boulevard Francisco Coss, número 945, Zona Centro, código postal 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. Declara **“EL PODER JUDICIAL DE CHIAPAS”**, por conducto de su representante, que:

III.1. Conforme al artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Poder Judicial es uno de los poderes públicos del Estado.

III.2. El artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que el Poder Judicial, para el ejercicio de sus atribuciones, se deposita en un Tribunal Superior de Justicia del Estado; un Consejo de la Judicatura y un Tribunal del Trabajo Burocrático.

III.3. La representación legal de **“EL PODER JUDICIAL DE CHIAPAS”**, según lo establecen los artículos 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 39, 41, fracción I, 162 y 163 fracción I, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, recae en su Titular, Magistrado Juan Óscar Trinidad Palacios, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, personalidad que acredita mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha 16 de enero del año 2018, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio.

III.4. Para los fines y efectos legales que deriven de este instrumento jurídico, señala como domicilio, el ubicado en Libramiento Norte Oriente, número 2100, Fraccionamiento El Bosque, código postal 29049, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

IV. Declara **“EL PODER JUDICIAL DE CHIHUAHUA”**, a través de su representante:



IV.1. Que conforme a lo previsto en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, corresponde al Poder Judicial dirimir toda controversia que se suscite con motivo de la aplicación de la legislación del Estado, y las que se originen, dentro de su territorio.

III.2. Que se encuentra representado por el licenciado Pablo Héctor González Villalobos, en su calidad de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo es del Consejo de la Judicatura, según lo dispone el artículo 46, fracción I, y 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, quien acredita su personalidad con el nombramiento registrado en el libro correspondiente, donde obra acta de sesión del Pleno Extraordinaria Pública del propio Tribunal, de fecha 5 de abril de 2018 y concluida el día 10 de dicho mes y año, y en la cual se emitió el acuerdo conforme a lo dispuesto por los artículos 105, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para el periodo comprendido del 10 de abril de 2018 al 4 de octubre de 2020, en el que fue designado con tal carácter, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades derivadas de dicho nombramiento no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

IV.3. Que el Instituto de Justicia Alternativa es un órgano desconcentrado del Poder Judicial del Estado, con capacidad técnica para fomentar y promover los mecanismos alternativos de solución de controversias y la cultura de la paz, así como para otorgar los servicios propios de la materia, solicitados por las personas físicas o morales, o bien, aquellos que le sean encomendados por los órganos jurisdiccionales en materia civil, mercantil, familiar y penal, siempre y cuando no contravengan disposiciones.

IV.4. Que la licenciada María del Rosario Ramos Oquita, es la Directora del Instituto de Justicia Alternativa, según lo acredita con el nombramiento de fecha 31 de marzo de 2016.

IV.5. Que para los fines del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en el octavo piso del Centro de Justicia, sito en la avenida Melchor Ocampo, número 119, en el Barrio de San Pedro, de la Zona Centro, de esta ciudad Chihuahua, Chihuahua.

IV.6. Que en Sesión Ordinaria del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, celebrada el 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Pleno aprobó la suscripción del Convenio materia del presente instrumento.

V. Declara “EL PODER JUDICIAL DE DURANGO”, por conducto de su representante:

V.1. Que es uno de los tres poderes en que se divide el ejercicio del Poder Público del Estado de Durango, según lo previsto en el artículo 61 de la Constitución Local que establece que: “El poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni



depositarse el Legislativo en un solo individuo. Es obligación de los distintos órganos del poder público instituir relaciones de colaboración y coordinación para el cumplimiento eficaz de sus respectivas funciones”.

V.2. Que el Poder Judicial del Estado es autónomo y en el ejercicio de sus funciones, actuará en absoluta independencia y solo estará sujeto a las normas Constitucionales y Leyes que de ella emanen.

V.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, párrafos segundo y tercero y 125, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Laboral Burocrático, el Tribunal para Menores Infractores, los Juzgados de Primera Instancia, el Instituto de Defensoría Pública y el Centro Estatal de Justicia Alternativa, normativa en vigor al día siguiente de la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 14 extraordinario, de fecha 24 de junio de 2014, mediante decreto número 171, y el diverso número 22, de fecha 16 de marzo de 2017, mediante decreto número 119, en los cuales reforman algunas disposiciones de la Constitución Política Local; de igual manera, los citados numerales establecen que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia representa al Poder Judicial, sus actividades se dirigirán a vigilar el estricto cumplimiento de las determinaciones del Tribunal Superior de Justicia y a cuidar de la administración de justicia, conforme a las atribuciones y obligaciones que le fijen las leyes, y que además presidirá el Consejo de la Judicatura.

V.4. Que el doctor Esteban Calderón Rosas, fue designado Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia el día 21 de septiembre del 2016, y desde esa fecha funge como Presidente, tanto del Tribunal Superior de Justicia como del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, manifestando además, bajo protesta de decir verdad que, a la fecha no le ha sido revocado ni modificado dicho nombramiento por lo que, se encuentra en aptitud legal de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

V.5. Que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura está facultado para celebrar convenios, previa autorización del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo que establece el artículo 12, fracción XXXII, y artículo 90, fracción XVIII, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

V.6. Que para los fines del presente Convenio, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el Tribunal Superior de Justicia, ubicado en calle Zaragoza, sin número, esquina con avenida 5 de Febrero, de la Zona Centro, con código postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango.

VI. Declara “EL PODER JUDICIAL DE NUEVO LEÓN”, a través de su representante:



VI.1. Que conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y por el artículo 23, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, es autoridad competente para ejercer la administración e impartición de justicia a través de la función judicial en materia del fuero común en el Estado de Nuevo León. Además, en términos del citado artículo 94, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia también será el Presidente de la Judicatura, y de conformidad con el artículo 93, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al Presidente del Consejo de la Judicatura le corresponde la representación legal del mismo.

VI.2. Que al C. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, licenciado Francisco Javier Mendoza Torres, le fue conferido el carácter con el que aquí comparece por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en fecha 1 de agosto de 2017; lo anterior, en términos de los artículos 94, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León en correlación con los diversos numerales 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; manifestando además, bajo protesta de decir verdad que, a la fecha no le ha sido revocado ni limitado dicho nombramiento, por lo que se encuentra en aptitud de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

VI.3. Que el C. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado se encuentra facultado para celebrar este instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 93, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en relación con el diverso 91, fracción XI, del mismo ordenamiento, habiéndose aprobado por el Pleno del H. Consejo de la Judicatura del Estado, mediante sesión ordinaria de fecha 21 de mayo de 2019.

VI.4. Que en fecha 22 de junio de 2004, entró en vigor el Decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a través del cual, entre otros temas, se creó el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, órgano dependiente del Consejo de la Judicatura; posteriormente, el 31 de enero de 2005, entró en vigor la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos en el Estado de Nuevo León.

VI.5. Que en fecha 13 de enero de 2017, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se publicó el Decreto número 183, mediante el cual se abrogó la ley mencionada en el punto anterior y se creó la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, estableciéndose en su artículo 8, la existencia del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Consejo de la Judicatura, el cual sustituyó al Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, con fundamento en el transitorio cuarto del precitado decreto.

VI.6. Que el Instituto antes referido es el órgano rector y especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias en el Estado de Nuevo León.

VI.7. Que para los efectos del presente convenio de colaboración señala como su domicilio



el ubicado en la calle 15 de Mayo, número 423 oriente, entre Emilio Carranza y Mariano Escobedo, Zona Centro, código postal 64000, Monterrey, Nuevo León, México.

VII. Declara “EL PODER JUDICIAL DE PUEBLA”, por conducto de su representante:

VII.1. Que los medios alternos de solución de controversias fueron elevados a rango constitucional mediante la reforma a los artículos 17 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.2. Que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

VII.3. Que conforme a los artículos 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Poder Judicial es uno de los Poderes Públicos de la Entidad.

VII.4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Cuerpo Colegiado denominado “Tribunal Superior de Justicia del Estado” y en los Juzgados que determine la Ley Orgánica correspondiente; y cuenta con un órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, denominado Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, al que le corresponde la administración, vigilancia, disciplina, selección, carrera judicial, así como la expedición de acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

VII.5. Que, en sesión ordinaria desahogada el día 12 de enero de 2018, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla funcionando en Pleno, por unanimidad de votos, eligió al señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, por el periodo comprendido de las 13:12 horas del día 12 de enero de 2018 al día 31 de diciembre de 2020, por lo que en términos de los artículos 22 y 23, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla le corresponde representar al Tribunal Superior de Justicia del Estado; en tanto que en términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 97 de la propia Ley, le corresponde representar igualmente al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante toda clase de autoridades, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, y acude asistido por la licenciada María Esther Maldonado Venegas, Directora del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Puebla.

VII.6. Que de conformidad con los artículos 113, fracción II, 117 y 118, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, es uno de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cuyo fin es el desarrollo y la administración eficaz y eficiente de los métodos alternos de solución de controversias, principalmente de la mediación, así como facilitar la



comunicación extrajudicial entre los particulares para que estos resuelvan sus conflictos a fin de prevenir una controversia o en su caso darla por terminada, contando con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

VII.7. Para los fines del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en las instalaciones del inmueble conocido como Ciudad Judicial Siglo XXI, con domicilio en Periférico Ecológico Arco Sur, número 4000, edificio A, colonia Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, código postal 72810.

VIII. Declara “EL PODER JUDICIAL DE SINALOA”, por conducto de su representante:

VIII.1. Que al C. Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Sinaloa, Enrique Inzunza Cázarez, le fue conferido el carácter con el que aquí comparece por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en fecha 13 de diciembre de 2018; lo anterior, en términos de los artículos 19, fracción XII y 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa; manifestando además, bajo protesta de decir verdad que, a la fecha, no le ha sido revocado ni limitado dicho nombramiento, por lo que se encuentra en aptitud de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

VIII.2. Que para los efectos de dicho convenio de colaboración señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas, número 891 sur, Colonia Centro Sinaloa, código postal 80129, Culiacán, Sinaloa, México.

IX. Declara “EL PODER JUDICIAL DE SONORA”, por conducto de su representante:

IX.1. Que de conformidad a lo previsto en los artículos 112, 113, 115 y 117 de la Constitución Política del Estado de Sonora; y artículos 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, es una autoridad competente para ejercer la administración e impartición de justicia a través de la función judicial en materia del fuero común en el Estado de Sonora.

IX.2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículos 12 y 13, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia representar al Poder Judicial ante toda clase de autoridades.

IX.3. Que al licenciado Francisco Gutiérrez Rodríguez, le fue conferido el carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, por el Pleno de dicho órgano jurisdiccional, en sesión celebrada con fecha 10 de septiembre de 2015, y reelegido en su cargo por sesión de fecha 24 de octubre del 2018, lo anterior en términos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en correlación con los artículos 12 y 13, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, representación que ejerce actualmente.



IX.4. Que, para los efectos legales del presente convenio de colaboración, se señala como domicilio el ubicado en calle Tehuantepec y calle Comonfort, sin número, colonia las Palmas, código postal 83270, Hermosillo, Sonora, México.

X. Declara “**EL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS**”, por conducto de su representante:

X.1. Que es uno de los Poderes de la Administración Pública de Tamaulipas, establecido conforme a la Constitución Política del Estado, sustentando dicha personalidad de acuerdo a lo establecido en su artículo 100, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para ejercer su presupuesto en los términos que fijen las leyes respectivas, por lo que a través de su representante legal, cuenta con plena capacidad para celebrar los convenios que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos, bajo su responsabilidad, y en general para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

X.2. Que conforme a lo previsto en los artículos 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, es la autoridad competente para ejercer la administración e impartición de justicia, a través de la función judicial, en materia del fuero común en dicha Entidad.

X.3. Que al ciudadano Presidente Horacio Ortiz Renán le fue conferido el carácter con el que aquí comparece por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión de fecha 16 de enero de 2019; en tal virtud, le corresponde la representación legal del mismo, lo anterior en términos de los artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en correlación con el diverso 20, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; manifestando además, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de firma del presente instrumento, no le han sido revocadas, ni limitadas de forma alguna sus facultades, por lo que, se encuentra en aptitud legal de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

X.4. Que el ciudadano Presidente Horacio Ortiz Renán, se encuentra facultado para celebrar dicho instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en relación con el diverso 24, fracción I, de la Ley en comento.

X.5. Que cuenta con la capacidad técnica, material, financiera, preparación, infraestructura, herramientas tecnológicas y equipos suficientes para el cumplimiento del objeto de este instrumento.

X.6. Que para los fines del presente Convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en calles 6 y 7 Ceros Boulevard Praxedis Balboa, entre López Velarde y Díaz Mirón, número 2207, de la Colonia Hidalgo, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87090.



XI. Declara “EL PODER JUDICIAL DE TLAXCALA”, por conducto de su representante:

XI.1. Que de conformidad con el artículo 79 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, un Consejo de la Judicatura, en Juzgados, Centro de Justicia Alternativa y la Unidad de Igualdad de Género.

XI.2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Magistrado doctor Héctor Maldonado Bonilla, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, representa legalmente al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y tiene facultades para celebrar el presente convenio.

XI.3. Que el Magistrado doctor Héctor Maldonado Bonilla, acredita su personalidad para la suscripción del presente Convenio, con copia certificada, en lo conducente del acta número 04/2018, de la sesión de pleno extraordinaria pública y permanente del Honorable Tribunal Superior de Justicia, celebrada el 1 de febrero de 2018, en la que consta que fue electo Presidente de dicho Órgano Colegiado, documental que se anexa al presente.

XI.4. Que el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, es el órgano rector y especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias en el Estado de Tlaxcala.

XI.5. Que para efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución, número 23, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala o el correspondiente a Ciudad Judicial ubicada en Carretera Apizaco-Huamantla, Kilometro 1.5, Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala.

XII. Declaran “LAS PARTES”:

XII.1. Que es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente convenio de colaboración.

XII.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan ante este instrumento, siendo su voluntad el suscribirlo.

XII.3. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionar recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de dicho convenio, al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto incrementar y facilitar el acceso de la sociedad a la impartición de justicia, a través de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, con ayuda de tecnologías de la información y la comunicación, así como también efectuar investigaciones conjuntas y promover la cultura y el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en el ámbito competencial de las instituciones firmantes.

SEGUNDA.- ACCIONES DE “LAS PARTES”

“LAS PARTES” acuerdan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y esferas de competencia, y de conformidad a su situación programática y calendarios de trabajo, llevar a cabo de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes acciones:

- I. Realizar acciones conjuntas tendientes a impulsar y coordinar la creación y operación de programas en la materia, a través de enlaces de videoconferencias en el marco del proyecto de mediación a distancia;
- II. Efectuar investigaciones y estudios conjuntos, tendientes a mejorar la aplicación de los mecanismos alternativos para la solución pacífica de conflictos;
- III. Brindar el servicio de Mediación y Conciliación a distancia de manera gratuita, rápida, confidencial, imparcial y honesta a la población que por su situación geográfica se encuentran distantes, proporcionando una alternativa de comunicación entre las personas que sujetan sus diferencias a los mecanismos alternativos;
- IV. Organizar eventos de promoción y difusión relativos a los mecanismos alternativos para la solución pacífica de conflictos;
- V. Dar seguimiento a las actividades señaladas.

TERCERA.- COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE “LAS PARTES”

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, cada una de “LAS PARTES” a través sus Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, se comprometen a:

- I. Realizar las gestiones necesarias para la implementación de mediaciones y conciliaciones a distancia, adecuando las instalaciones con una sala que cuente con el equipo necesario para efectuar videoconferencias.
- II. Intercambiar la información estadística derivada del servicio de mediación y conciliación a distancia.
- III. Realizar con fines de aprendizaje, simulacros de sesiones de mediación y conciliación a distancia entre las partes firmantes, así como con otras entidades nacionales e internacionales.

CUARTA.- COMITÉ TÉCNICO

Para la instrumentación y ejecución de los programas y acciones que se deriven del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” están de acuerdo en integrar un Comité Técnico, el cual se formará por los titulares de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos



para la Solución de Controversias, mismo que deberá quedar integrado antes de su primera sesión.

“**LAS PARTES**” designan como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por el “ PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ”	Mtro. Rubén Cardoza Moyrón, Director del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur
Por el “ PODER JUDICIAL DE COAHUILA ”	Mtro. Santiago Ignacio Quiroz Villarreal, Director del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza
Por el “ PODER JUDICIAL DE CHIAPAS ”	Lic. Elisheba Goldhaber Pasillas, Directora General del Centro Estatal de Justicia Alternativa
Por el “ PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ”	Lic. María del Rosario Ramos Oquita, Directora del Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Por el “ PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO ”	Mtra. Tanya Leticia Márquez Santos, Directora General del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Durango
Por el “ PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ”	Mtra. Martha Laura Garza Estrada, Directora del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Estado de Nuevo León
Por el “ PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA ”	Mtra. María Esther Maldonado Venegas, Directora del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Puebla
Por el “ PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA ”	Lic. Gilda Lizette Ortiz López, Directora del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa



Por el “ PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA ”	Mtra. Nathaly Berenice Villarreal Pérez, Directora General del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Sonora
Por el “ PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ”	Mtro. Roberto Montoya González, Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Tamaulipas
Por el “ PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA ”	Lic. Cristina Quintero Martell, Directora del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Tlaxcala

Para efectos del seguimiento y evaluación, “**LAS PARTES**” acuerdan que los responsables podrán, a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los apoyen en las funciones encomendadas.

Las ausencias temporales de los miembros del Comité Técnico, serán suplidas por los funcionarios del nivel inmediato inferior siguiente o, en su caso, por el funcionario que el Presidente del Tribunal tenga a bien designar. Asimismo, “**LAS PARTES**” acuerdan que dicho Comité Técnico quedará instalado a la firma del presente instrumento.

QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- II. La elaboración y revisión de proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente instrumento;
- III. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente convenio o de los instrumentos que de él se deriven;
- IV. Rendir un informe a “**LAS PARTES**” en forma anual, de las actividades desarrolladas;
- V. Proponer a “**LAS PARTES**” la adición de otras áreas o unidades administrativas que puedan contribuir al objeto del presente convenio;
- VI. Ser el medio de comunicación oficial entre las partes; y,
- VII. Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité sesionará cuando menos, dos veces al año, pudiendo ser a través de las tecnologías de la información y comunicación, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que este presente.

Asimismo, para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, “**LAS PARTES**” acuerdan que podrán constituir en cualquier momento grupos de trabajo, cuyas funciones permitan la elaboración y revisión de proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto.



SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

“**LAS PARTES**” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor, de propiedad industrial e intelectual que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este convenio de colaboración pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a cada una de “**LAS PARTES**” que los genere; asimismo, corresponderá también a cada una de “**LAS PARTES**” cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a “**LAS PARTES**”.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

“**LAS PARTES**” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se otorgue por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente convenio.

OCTAVA.- AVISOS Y COMUNICACIONES

“**LAS PARTES**” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de “**LAS PARTES**” deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por las partes.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “**LAS PARTES**” para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.



DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, se restaurará la ejecución de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LAS PARTES” convienen que el presente convenio de colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida, pudiéndose dar por terminado en cualquier momento, previa notificación por escrito que en este sentido se dirija a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, a la fecha en que se acuerde darlo por terminado, exponiendo las razones que motivan dicha determinación.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren participando en el cumplimiento de este convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente convenio, o de los convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES/TERMINACIÓN DE CONVENIO PREVIO

Este instrumento podrá ser modificado, total o parcialmente por acuerdo de **“LAS PARTES”**, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte de este acuerdo de voluntades mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación.

Asimismo, con la suscripción del presente convenio, los Poderes de los Estados de Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León y Tamaulipas, convienen en dar por terminado el convenio suscrito el pasado 13 de octubre de 2014, sin responsabilidad alguna para las partes involucradas.

DÉCIMA TERCERA.- ADHESIÓN DE INTEGRANTES

“LAS PARTES” acuerdan que podrán adherirse otros Poderes Judiciales del País, la cual solo será procedente y tendrá efectos frente a todas **“LAS PARTES”** cuando dicha adhesión no modifique contenido y cláusula alguna al presente instrumento, adquiriendo la parte adherida los derechos y obligaciones de manera recíproca.

Para tal efecto, **“LAS PARTES”** establecen que con el objeto de garantizar y ejercer los derechos y obligaciones previstos en este convenio, el Poder Judicial interesado en adherirse, deberá enviar por escrito su intención a **“LAS PARTES”** que suscriben el presente documento, y a su vez, cada una de **“LAS PARTES”** deberá responder la aceptación o no a la misma, por escrito en un plazo no mayor a 15 días siguientes de haber recibido la solicitud



de adhesión. En caso de no enviar la respuesta en el plazo y forma antes señalada, se entenderá que está de acuerdo con la inclusión al convenio del Poder Judicial que hubiere enviado la solicitud y, por ende, los efectos serán extensivos entre ellos.

Asimismo, “**LAS PARTES**” establecen que con el fin de garantizar y ejercer los derechos y obligaciones previstos en este convenio, el Poder Judicial que integra deberá comunicar por escrito a “**LAS PARTES**” dicha situación, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la fecha de adhesión; adjuntando copia certificada del instrumento respectivo.

DÉCIMA CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O ANEXOS

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “**LAS PARTES**” podrán suscribir convenios específicos, formalizándose por escrito y que contendrán: la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como datos y documentos que se estimen pertinentes.

DÉCIMA QUINTA.- ASPECTOS FINANCIEROS

La suscripción de este instrumento jurídico no representa compromiso financiero alguno para “**LAS PARTES**”, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

El convenio es producto de la buena fe de “**LAS PARTES**”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través del Comité Técnico a que se refiere la cláusula cuarta.

Leído que fue por “**LAS PARTES**” el presente convenio y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 23 de mayo de 2019.

Por “**EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**”

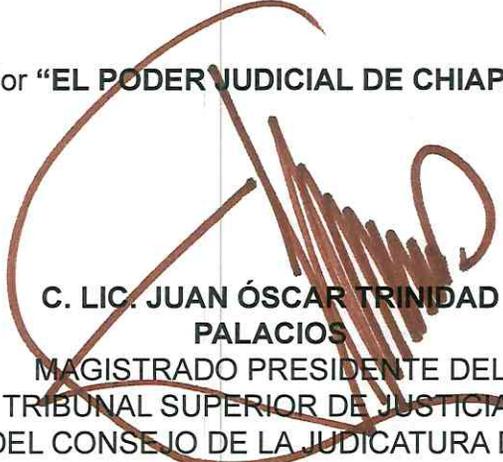
C. LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

Por “**EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**”

M.A. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



Por "EL PODER JUDICIAL DE CHIAPAS"


C. LIC. JUAN ÓSCAR TRINIDAD PALACIOS
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

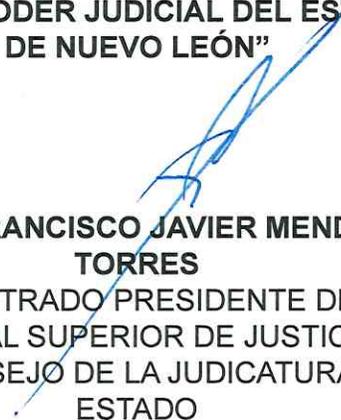
Por "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"


C. LIC. PABLO HÉCTOR GONZÁLEZ VILLALOBOS
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

Por "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO"


C. DR. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

Por "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"


C. LIC. FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

Por "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"


C. MTRO. HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

Por "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA"


C. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, COAHUILA DE ZARAGOZA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DURANGO, NUEVO LEÓN, PUEBLA, SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS Y TLAXCALA, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EL DÍA 23 DE MAYO DE 2019. PÁGINA 18 DE 19.



Por “EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA”

Por “EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS”

C. LIC. FRANCISCO GUTIÉRREZ RODRIGUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

C. LIC. HORACIO ORTIZ RENÁN
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

Por “EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA”

C. DR. HÉCTOR MALDONADO BONILLA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, COAHUILA DE ZARAGOZA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DURANGO, NUEVO LEÓN, PUEBLA, SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS Y TLAXCALA, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EL DÍA 23 DE MAYO DE 2019. PÁGINA 19 DE 19.



TESTIGOS DE HONOR

C. JUAN PABLO RAIGOSA TREVIÑO
CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO

C. HUGO ALEJANDRO CAMPOS CANTÚ
CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO

C. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ FLORES
CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO

C. PEDRO CISNEROS SANTILLÁN
CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, COAHUILA DE ZARAGOZA, CHIHUAHUA, DURANGO, NUEVO LEÓN, PUEBLA, SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS Y TLAXCALA, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EL DÍA 23 DE MAYO DE 2019. PÁGINA 20 DE 19.